JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL– SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante	Interconexión eléctrica I.SA S.A ESP.
Demandado	Herederos indeterminados de Gloria Olga Meneses Marulanda, Luz Stella Chaverra Bedoya (sucesora procesal) y otros.
Radicado	05001313001520180034100
Providencia	Auto resuelve memorial

Solicita el apoderado de la parte demandante que se fije el valor de la expensas para surtir el recurso de apelación ante superior; sin embargo, con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022, dicha petición se torna improcedente, por cuanto se remite el expediente escaneado para su reparto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

Ahora bien, frente a la solicitud de remitir oficio de inscripción de la demanda dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, se advierte que el mismo fue retirado el 11 de febrero de 2020 por el dependiente Javier Darío Muñoz Grisales. En todo caso deberá la parte actora precisar que sucedió con ese oficio para efectos de expedir uno nuevo.

Finalmente, frente a la solicitud reiterada del apoderado en que "se vincule al presente proceso al Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación (antes Caja de Crédito Agrario), de conformidad con lo manifestado en la contestación de la demanda presentada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia" habrá de integrarse el contradictorio por pasiva con el Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación (antes Caja de Crédito Agrario) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: - INTEGRAR al contradictorio por pasiva al Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación (antes Caja de Crédito Agrario) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: - NOTIFICAR al Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o articulo 291 y ss del Código General del Proceso, y correrle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

NN

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b364db1db297ea027509ab4e3b371389946f93c972297b0dfedeacb3ae6be1d5**

Documento generado en 12/08/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica